

# Webinars BNC

## Impuesto a las ganancias 2024 Aspectos salientes para empleados y jubilados

**Diego S. Mastragostino**

**10-01-2024**



# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## 1. Esquemas de determinación vigentes

- Impuesto Cedular sobre los mayores ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones de privilegio y otros”.
- Imposición “general”.

## 2. Impuesto Cedular “Mayores Ingresos”

La Ley 27.725 (BO 6-10-23) incorpora como Capítulo III del Título IV, a continuación del artículo 101 de la LIG, el titulado como “Impuesto Cedular sobre los mayores ingresos del trabajo en relación de dependencia, jubilaciones y pensiones de privilegio y otros”.

### 2.1. Conceptos y sujetos comprendidos

- Ingresos por el desempeño de cargos públicos, EXCEPTO, los que correspondan a Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación y de las Provincias y del Ministerio Público de la Nación cuando su nombramiento hubiera ocurrido a partir del año 2017, Secretarios de Estado en adelante y sus equivalentes, en los términos que establezca la reglamentación y Diputados y Senadores del Poder Legislativo –inc. a), art. 82, LIG-

# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## 2.1. Conceptos y sujetos comprendidos (cont.)

- Ingresos del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, EXCEPTO, los que correspondan a directores, síndicos y miembros de consejos de vigilancia de sociedades anónimas y cargos equivalentes de administradores y miembros de consejos de administración de otras sociedades, asociaciones, fundaciones y cooperativas –inc. b), art. 82, LIG-.
- Ingresos por jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujetos al pago del impuesto. NO INCLUYE a los consejeros de las sociedades cooperativas y a las asignaciones mensuales y vitalicias reconocidas a presidentes y vicepresidentes de la Nación dispuestas por la ley 24018 –inc. c), art. 82, LIG-.
- En la medida de su vinculación con los ingresos comprendidos en el régimen especial, se incluyen:
  - Las sumas abonadas con motivo de la desvinculación laboral que excedan los montos indemnizatorios mínimos previstos en la normativa laboral aplicable, en la medida que corresponda a cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas.
  - Las compensaciones en dinero y en especie y los viáticos que se abonen como adelanto o reintegro de gastos, por comisiones de servicio realizadas fuera de la sede donde se prestan las tareas, que se perciban por el ejercicio de la actividad.

# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## 2.2. Conceptos y sujetos excluidos del Capítulo III del Título IV de la LIG

- Se encuentran alcanzados por el régimen general.
- Computarán las deducciones generales y especiales admitidas por la LIG y las deducciones personales del artículo 30 de la ley -MNI, cargas de familia y deducción especial de 4,8 veces el MNI-.
- Se aplicará la escala de alícuotas que establece el artículo 94 de la LIG. Es por ejemplo el caso del director de SA por los sueldos que perciba de la sociedad en la que es director titular.
- Ingresos por jubilaciones y pensiones: Se aplica en todos los casos el impuesto cedular, aún en el caso de las jubilaciones de los magistrados nombrados a partir del 2017 -las que correspondan a magistrados nombrados con anterioridad continuarán exentas-.

# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## 2.3. Mínimo no imponible

- Se establece como mínimo no imponible la suma equivalente a 180 SMVM anuales.
- Considerando el importe del SMVM vigente a diciembre de 2023 de \$156.000, el MNI mensual sería de \$ 2.340.000. Por el efecto “SAC”, no tributarán quienes perciban un ingreso bruto promedio mensual que no exceda la suma de \$2.160.000.
- No podrá deducirse ningún otro concepto que autorice la LIG. El nuevo MNI aplicable sustituye el cómputo del MNI, cargas de familia y deducción especial de 4,8 veces el MNI, previstas en el artículo 30 de la LIG. ¿Pueden computarse las deducciones admitidas por la LIG –la ley dispone que abonarán el impuesto los mayores ingresos netos sujetos a impuesto que exceda el MNI-?
- Salario mínimo, vital y móvil a considerar:
  - 1/1 al 30/6: SMVM vigente al 1 de enero de cada año
  - 1/7 al 31/12: SMVM vigente al 1 de julio de cada año
  - En función del SMVM vigente al 1/7 de cada año, se ajustarán las retenciones efectuadas en el primer semestre del año.

# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## 2.4. Escala de alícuotas aplicable

Mayor ingreso neto imponible acumulado sobre el excedente de CIENTO OCHENTA (180) SMVM		Pagarán		
Más de \$ equivalentes a	a \$ equivalentes a	\$ equivalentes a	Más el %	Sobre el excedente de \$ equivalentes a
0 SMVM	12 SMVM, inclusive	0 SMVM	27	0 SMVM
12 SMVM	36 SMVM, inclusive	3,24 SMVM	29	12 SMVM
36 SMVM	60 SMVM, inclusive	10,20 SMVM	31	36 SMVM
60 SMVM	84 SMVM, inclusive	17,64 SMVM	33	60 SMVM
84 SMVM	en adelante	25,56 SMVM	35	84 SMVM

# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## **2.5. Empleados y jubilados de las zonas incluidas en el artículo 1 de la ley 23272**

- Comprende La Pampa, Rio Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.
- Se incrementa el 22% el MNI. Por lo tanto, será de 219,6 veces el SMVM.

## **2.6. Vigencia y aplicación**

- Vigencia: 6-10-23
- Aplicación: Año fiscal 2024

# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## **2.7. Retenciones: Precisiones brindadas por AFIP**

- a) Impuesto Cedular “Mayores Ingresos”: La AFIP publicó en el ABC Consultas Frecuentes información de interés:

### **26145569 - ¿Quiénes deberán actuar como agentes de retención?**

Deberán actuar como agentes de retención:

- a) Los sujetos que paguen por cuenta propia los ingresos mencionados en el primer artículo S/N a continuación del artículo 101 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, ya sea en forma directa o a través de terceros, y
- b) quienes paguen los aludidos ingresos por cuenta de terceros, cuando estos últimos fueran personas humanas o jurídicas domiciliadas o radicadas en el exterior.

Fecha de publicación: 27/12/2023



# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## 2.7. Retenciones: Precisiones brindadas por AFIP

### 26145570 - ¿Cómo se debe proceder en casos de pluriempleo?

Cuando los beneficiarios perciban de varios sujetos las rentas referidas en el artículo 1° de la R.G. N° 4003-E/2017 correspondientes a un mismo régimen —**cedular o general**—, sólo deberá actuar como agente de retención aquel que abone las de mayor importe.

A los efectos previstos en el párrafo precedente, se deberán considerar:

- a) Al inicio de una nueva relación laboral: las rentas que abonen cada uno de los pagadores.
- b) Al inicio de cada año fiscal: las sumas abonadas por los respectivos pagadores en el año fiscal anterior.

En tal sentido, debe considerarse como “año fiscal”, el definido en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

**En caso de que se perciban de distintos sujetos rentas comprendidas en ambos regímenes —cedular y general— actuará como agente de retención aquel que abone las rentas comprendidas en el Régimen General.**

En el supuesto de que alguno de los empleadores abone únicamente ganancias de las mencionadas en el párrafo primero que resulten exentas en el impuesto, el mismo no deberá ser considerado a los fines de la designación del agente de retención. Fecha de publicación: 27/12/2023

# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## 2.7. Retenciones: Precisiones brindadas por AFIP

### 26145571 - ¿Cómo se determina la retención?

La retención se determina **aplicando sobre los mayores ingresos el procedimiento establecido —en lo pertinente— en el Anexo II de la RG 4003-E/2017**, teniendo en consideración que el segundo artículo S/N a continuación del artículo 101 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, establece que **se podrá deducir, únicamente, en concepto de mínimo no imponible**, la suma equivalente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) anuales, **no siendo admisible ningún otro concepto que autorice dicha ley.**

Los 180 SMVM referidos en el párrafo anterior corresponden al mínimo no imponible anual, lo que resulta equivalente a 15 SMVM mensuales, cuya deducción operará —siempre que resulte procedente— hasta la suma acumulada del mes que se liquida.

Fecha de publicación: 27/12/2023

# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## 2.7. Retenciones: Precisiones brindadas por AFIP

26145572 - ¿Cuáles son los montos de las escalas mensuales del impuesto?

TRAMOS DE ESCALA (ART. 101) – IMPORTES ENERO 2024 –

Mayor ingreso neto imponible acumulado sobre el excedente de quince (15) SMVM		Pagarán		
Más de \$ equivalentes a	A \$ equivalentes a	\$	Más el	Sobre el excedente de \$ equivalentes a
		equivalentes a	%	
0 SMVM	1 SMVM, inclusive	0 SMVM	27	0 SMVM
1 SMVM	3 SMVM, inclusive	0,27 SMVM	29	1 SMVM
3 SMVM	5 SMVM, inclusive	0,85 SMVM	31	3 SMVM
5 SMVM	7 SMVM, inclusive	1,47 SMVM	33	5 SMVM
7 SMVM	En adelante	2,13 SMVM	35	7 SMVM

El importe a retener mensualmente se determinará aplicando sobre los mayores ingresos, **netos de las deducciones admitidas**, acumulados al mes que se liquida, la escala acumulada a dicho mes.

Fecha de publicación: 27/12/2023

# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## 2.7. Retenciones: Precisiones brindadas por AFIP (cont.)

b) Imposición “General”: La AFIP publicó en el Micrositio “Ganancias y Bienes Personales” la siguiente información de interés:

### Deducciones Artículo 30, LIG:

CONCEPTO DEDUCIBLE	IMPORTE DE LA DEDUCCIÓN \$
Ganancias no imponibles [Artículo 30, inciso a)]:	1.089.368,57
Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]	
1. Cónyuge:	1.015.579,74
2. Hijo:	512.160,65
2.1. Hijo incapacitado para el trabajo	1.024.321,30
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1]	3.812.790,04
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	4.357.474,33
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 2]	5.228.969,23

# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## Deducciones Artículo 30, LIG (tramos):

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO \$	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO \$	IMPORTE ACUMULADO MARZO \$
A) Ganancias no imponibles [Artículo 30, inciso a)]:	90.780,71	181.561,43	272.342,14
B) Cargas de familia [Artículo 30, inciso b)]:			
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	90.780,71	181.561,43	272.342,14
1. Cónyuge:	84.631,64	169.263,29	253.894,93
2. Hijo:	42.680,05	85.360,11	128.040,16
2.1. Hijo incapacitado para el trabajo	85.360,11	170.720,22	256.080,32
C) Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1]:	317.732,50	635.465,01	953.197,51
Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 1 “nuevos profesionales/emprendedores”]	363.122,86	726.245,72	1.089.368,58
D) Deducción Especial [Artículo 30, inciso c), Apartado 2]:	435.747,44	871.494,87	1.307.242,31

# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## Escala Artículo 94, LIG, Período Fiscal 2024:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	A \$			
0,00	419.253,95	0,00	5	0,00
419.253,95	838.507,92	20.962,70	9	419.253,95
838.507,92	1.257.761,87	58.695,55	12	838.507,92
1.257.761,87	1.677.015,87	109.006,03	15	1.257.761,87
1.677.015,87	2.515.523,74	171.894,13	19	1.677.015,87
2.515.523,74	3.354.031,63	331.210,62	23	2.515.523,74
3.354.031,63	5.031.047,45	524.067,44	27	3.354.031,63
5.031.047,45	6.708.063,39	976.861,71	31	5.031.047,45
6.708.063,39	en adelante	1.496.736,65	35	6.708.063,39

# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## Escala Artículo 94, LIG (tramos):

Enero de 2024

Ganancia Neta Acumulada		Pagarán		
Más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el excedente de \$
0,00	34.937,83	0,00	5	0,00
34.937,83	69.875,66	1.746,89	9	34.937,83
69.875,66	104.813,49	4.891,30	12	69.875,66
104.813,49	139.751,32	9.083,84	15	104.813,49
139.751,32	209.626,98	14.324,51	19	139.751,32
209.626,98	279.502,64	27.600,89	23	209.626,98
279.502,64	419.253,95	43.672,29	27	279.502,64
419.253,95	559.005,28	81.405,14	31	419.253,95
559.005,28	en adelante	124.728,05	35	559.005,28

<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/personas-humanas-sucesiones-indivisas/declaracion-jurada/determinacion.asp>

# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## 3. Ejemplos Impuesto Cedular “Mayores Ingresos”

- Supuestos considerados:

- Se considera como “reglamentación” lo publicado en el ABC de AFIP
- Se considera como SMVM el correspondiente a diciembre/23: 156.000 (aún no se conoce el de enero/24)
- Mínimo No Imponible **estimado** Enero/24: 2.340.000. **No** se admiten deducciones adicionales.

- Escala **estimada**

Mayor ingreso neto imponible acumulado sobre el excedente de quince (15) SMVM		Pagarán		
Más de \$ equivalentes a	A \$ equivalentes a	\$ equivalentes a	Más el %	Sobre el excedente de \$ equivalentes a
0	156.000	0	27	0
156.000	468.000	42.120	29	156.000
468.000	780.000	132.600	31	468.000
780.000	1.092.000	229.320	33	780.000
1.092.000	En adelante	332.280	35	1.092.000



# Impuesto a las Ganancias 2024 – Empleados y Jubilados

## 3. Ejemplos Impuesto Cedular “Mayores Ingresos”

Sueldo Dic/23	2.500.000,00	Sueldo Ene/24	2.200.000,00	Sueldo Ene/24	2.500.000,00
SAC Proporcional	<u>0,00</u>	SAC Proporcional	<u>183.333,33</u>	SAC Proporcional	208.333,33
Subtotal	2.500.000,00	Subtotal	2.383.333,33	Gratificación (1 de 12)	<u>1.000.000,00</u>
MNI	<u>-2.340.000,00</u>	MNI	<u>-2.340.000,00</u>	Subtotal	3.708.333,33
GNSI	<u>160.000,00</u>	GNSI	<u>43.333,33</u>	MNI	<u>-2.340.000,00</u>
Fijo	42.120,00	Fijo	0,00	GNSI	<u>1.368.333,33</u>
Variable	<u>1.160,00</u>	Variable	<u>11.700,00</u>	Fijo	332.280,00
Impuesto	<u>43.280,00</u>	Impuesto	<u>11.700,00</u>	Variable	<u>96.716,67</u>
				Impuesto	<u>428.996,67</u>